



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Jairo Lázaro Mena Palacios
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00233-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCO POPULAR S.A. presentó demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de **JAIRO LÁZARO MENA PALACIOS** pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 13 de abril de 2021, obrante a archivo ocho (8) del expediente digital.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente del proceso en referencia concurriendo por medio electrónico. No obstante, dentro del término de traslado, si bien se presentó contestación a la demanda donde no se propusieron excepciones, la misma no pudo tomarse en cuenta toda vez que la parte concurrió en causa propia y no tiene derecho de postulación por ser este un proceso de menor cuantía. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$4.222.650,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JAIRO LÁZARO MENA PALACIOS**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 13 de abril de 2021, obrante a archivo ocho (8) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$4.222.650,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a23a06243c9457a3df05ed4969f942a806d6d132dcecf21252546da86a06ae**
Documento generado en 01/09/2021 09:21:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**